



La Serena

LA SERENA, 23 MAY 2024

DECRETO N° 1533 /

VISTOS:

El certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 22 de mayo de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Organización Vecinal Los Hibiscus Oriente II Etapa - La Serena; el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 22 de mayo de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Organización Vecinal Los Hibiscus Oriente II Etapa - La Serena; la solicitud de fecha 4 de marzo de 2024, de la Organización Vecinal II Etapa Villa Los Hibiscus Oriente La Serena; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios; la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; las facultades propias de mi cargo; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones la municipalidad tendrá, entre otras, la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. Que, luego, el artículo 36, inciso primero, prescribe que los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos, añadiendo el inciso segundo que, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización. Que, por último, el artículo 63 señala que el alcalde tendrá, en lo que interesa, las atribuciones de administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley, así como otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

2.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha precisado, en su dictamen N° 25.472, de 2012, entre otros, que los permisos municipales constituyen una decisión unilateral de la autoridad que actúa en un plano de preeminencia, rigiéndose por el derecho público y, por ende, están sujetos a la discrecionalidad del alcalde de la entidad edilicia de que se trate, quien puede establecer las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse y también revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad que se cumplan las exigencias establecidas.

3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2024, la Organización Vecinal Los Hibiscus Oriente II Etapa - La Serena, solicitó a esta autoridad un permiso precario de ocupación de bien nacional de uso público, con la finalidad de brindar mayor seguridad al sector vecinal, debido al alto índice de inseguridad, producto de una serie de hechos delictuales acaecidos en el último tiempo y que detallan en la presentación. Que, agregan, el objetivo es implementar una serie de medidas de seguridad, para lo cual cuentan con el apoyo de más del 90% de los vecinos, entre ellas, la instalación de cámaras de seguridad, señalética de seguridad, iluminación solar, control de acceso, chapa electrónica y mandos. Que, el permiso comprendería el cuadrante de la calle Alberto Arenas oriente (hacia el poniente), los ingresos de Avenida Gabriela Mistral (dos), Periodista Álex Varela Caballero, Escritor Rodolfo Villalobos, Fernando Moraga Acevedo, y los pasajes interiores Profesor Jorge Alfaro Ramírez, Abogado Julio Aguirre Castro, Periodista Juan Nicolás Álvarez, y Médico Daniel Amenábar Ossa.

DECRETO:

1. **OTÓRGASE UN PERMISO PRECARIO DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO** a la **ORGANIZACIÓN VECINAL LOS HIBISCUS ORIENTE II ETAPA - LA SERENA** -en adelante también, los permisionarios o la Organización-, rol único tributario N° 65.113.249-5, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el N° 145371, de fecha 11 de septiembre de 2013, del Servicio de Registro Civil e Identificación, representada por su presidenta doña **JEANNETTE GRACIELA ARENAS VILCHEZ**,
con domicilio en
La Serena, sobre las siguientes vías: Alberto Arenas oriente (hacia el poniente), los ingresos de Avenida Gabriela Mistral (dos), Periodista Álex Varela Caballero, Escritor Rodolfo Villalobos, Fernando Moraga Acevedo, y los pasajes interiores Profesor Jorge Alfaro Ramírez, Abogado Julio Aguirre Castro, Periodista Juan Nicolás Álvarez, y Médico Daniel Amenábar Ossa.
2. El presente permiso se otorga con el objeto de implementar la Organización medidas de seguridad en el sector tales como la instalación de cámaras de seguridad, señalética de seguridad, iluminación solar, control de acceso, chapa electrónica y mandos.
3. Serán prohibiciones de la Organización las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa: a) dar al bien nacional de uso público un uso distinto al objeto autorizado por el presente permiso de ocupación; b) provocar un detrimento importante al uso común de los espacios; y c) realizar actividades -o en horarios- que generen menoscabo en la calidad de vida de los vecinos.
4. La Organización deberá mantener el área en buen estado de conservación, pudiendo la Municipalidad de La Serena realizar las inspecciones o fiscalizaciones que sean necesarias.
5. Solamente los permisionarios podrán hacer uso del permiso otorgado, el que no podrá venderse, cederse, arrendarse o ser transferirlo bajo ningún respecto. Ellos serán solidariamente responsables ante la Municipalidad de todas las obligaciones que este permiso les impone.
6. El presente permiso es precario, es decir, podrá ser modificado o dejado sin efecto en cualquier momento, sin forma de juicio, con el sólo requerimiento del municipio, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, encontrándose los permisionarios obligados a poner a disposición inmediata de la Municipalidad el bien nacional de uso público objeto del permiso.
7. Los permisionarios deben dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y a las Ordenanzas locales, especialmente a las instrucciones que en su caso le otorgue el municipio, a través de la Dirección de Obras Municipales u otra que corresponda.
8. La Organización, al tratarse de una persona jurídica sin fines de lucro, queda exenta del pago de derechos municipales por concepto de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
9. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6, el permiso otorgado quedará sin efecto, sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas en este decreto o en cualquier resolución alcaldicia que lo complementa, en especial, el presente acto administrativo será revocado, en el evento de que la Organización pierda su vigencia, cualquiera sea el motivo.
10. La supervisión del permiso será efectuada por la Dirección de Obras.

11. **NOTIFÍQUESE** a la presidenta de la Organización por carta certificada, por la Dirección de Asesoría Jurídica.
12. **COMUNIQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Organización
- Dirección de Obras
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJ/HLV/VRS